

República de Colombia



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Única

TSSU-S-0208
Florencia, 23 de enero de 2015

Doctora
GINA PARODY D'ECHEONA
Ministra de Educación -o quien haga sus veces-
Calle 43 No. 57-14 CAN
Conmutador +57 (1) 2222800 Fax +57 (1) 2224953
Bogotá D.C.

ASUNTO: Acción de Tutela de EMERSON HERNÁNDEZ HERRERA, contra
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRA.
RAD. 18-001-22-14-002-2015-00010-00

Comendidamente me permito NOTIFICARLE que la Magistrada Ponente, Diela H.L.M. Ortega Castro, mediante auto del 23 de enero de 2015, ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, resolvió:

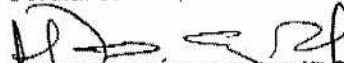
Vincular como accionados: a) Al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), b) Al Ministerio de Educación Nacional, a través del señor Ministro del Despacho o de quien legalmente haga sus veces, c) **A TODOS LOS CIUDADANOS que concursaron para el cargo de DOCENTES DE AULA POR NIVEL, CICLO O ÁREA DE CONOCIMIENTO de las Convocatorias 136 a 220 de 2012 y 254 de 2013, Población Mayoritaria, del Concurso de Docentes y Directivos Docentes 2012-2013.**

Procúrese la notificación de las personas jurídicas a través de sus Directores o Representantes Legales o de quienes legalmente hagan sus veces por el medio más expedito, quienes disponen del término de un (1) día para contestar.

A las personas naturales indeterminadas citadas en el literal c) del numeral 2º, por secretaría solicítense en cada caso, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Universidad de la Sabana, al ICFES y al Ministerio de Educación Nacional, que a través de sus respectivas páginas web se inserte este proveído para su debida notificación, remitiendo la respectiva constancia de dicha publicación e indicándoles a los vinculados que disponen del término de un (1) día para que ejerzan su derecho a la defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

Si requiere mayor información, favor acercarse a la Secretaría del Tribunal Superior.

Cordial saludo,


FABIOLA MÉNDEZ SANDOVAL
Secretaria

Florencia, 21 de Enero de 2015

Señor Juez de Tutelas

Florencia – Caquetá

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante:

Accionado: **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

Yo, Emerson Hernández Herrera, identificado con la C.C. No. 87217769 de Ipiales Nariño, vecino de esta ciudad, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito y en ejercicio de la acción de TUTELA como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, instauró demanda contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, representada legalmente por el Señor José E Acosta R, en su calidad de Comisionado Nacional, o a quien lo sea o hagan sus veces, al momento de la notificación del auto que admita la presente acción de tutela, por los siguientes:

Pin: 3142143965

HECHOS Y OMISIONES

1. Conocí el texto de la Convocatoria Nacional para el Ingreso a la carrera docente 2012-2014 con fecha 2 de Octubre de 2012 en la página oficial de la CNSC donde quedaron plasmadas las directrices para aspirar al Concurso de Méritos, eligiendo la correspondiente a mi ente territorial, número 150, documento que se puede encontrar en: <http://www.cnsc.gov.co/docs/CAQUETA-194.pdf>, luego la CNSC modifica los acuerdos el 22 de abril del 2013 con este acuerdo: <http://www.cnsc.gov.co/docs/CAQUETA319.pdf>, que de acuerdo a las leyes vigentes Decreto- Ley 1278 de 2002 y Decreto 3982 de 2006 que cita la CNSC en su texto, son las normas rectoras de su proceder y actuación y le dan la facultad para adelantar las diferentes etapas del concurso, como consta en dicha convocatoria, ARTÍCULO 2° Donde se estipula que "El desarrollo del concurso está bajo la directa responsabilidad de la CNSC" que busca elegir, de acuerdo a la ley a los aspirantes con más méritos durante el concurso que finaliza con la providencia de empleos docentes en los distintos entes territoriales, bajo, citando el ARTÍCULO 5° " Principios de Mérito, Igualdad de

Oportunidades, Publicidad, Objetividad, Imparcialidad, Confiabilidad, Transparencia, Validez de los Instrumentos, Eficacia y Eficiencia"

2. Que leí enteramente la Convocatoria número 150, Capítulo II donde en el ARTÍCULO 8° establece las vacantes existentes, dando cumplimiento al ARTÍCULO 15° Verificando que, como aspirante, cumplía "Los requisitos para Docente de Aula". Así mismo leí el ARTÍCULO 17° Que determina como requisito mínimo el título de Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Licenciado o Profesional. Dado que me encontraba en proceso de culminación de carrera, habiendo terminado la totalidad de los cursos establecidos, y estando próxima a realizar la opción de grado, se me garantizaba la titulación antes del momento del nombramiento, decidí revisar si mi próximo título de profesional en Licenciatura en Inglés cumplía con el requisito de afinidad con el área para la cual me postularía y así fue. Al mismo tiempo consulté las ANTERIORES CONVOCATORIAS al Concurso de méritos y hallé toda la documentación correspondiente al año 2009, Convocatorias 56 a 122 para proveer empleos Docentes y Directivos docentes cuyo cuerpo y texto fue modificado por el Acuerdo 098 del 29 de abril de 2009 (<http://www.cnsc.gov.co/docs/3.3.23.2.724.pdf>) "Por el cual se modifican los Acuerdos números 28 a 76, 79 a 87, 89 a 92, y 94 a 96 de 2009 correspondientes a las Convocatorias números 56 a 120 del concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Docentes y Directivos Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales" en lo correspondiente a los requisitos mínimos para la Inscripción, quedando EXACTAMENTE EL MISMO de la Convocatoria 150 de mi interés como aspirante, que se lee en el ARTÍCULO 15°(2009) y 17 (2012) "Para inscribirse en el presente concurso de méritos para empleos de docentes, el aspirante debe tener como mínimo el título de normalista superior de una escuela normal debidamente transformada y acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, tecnólogo en educación, licenciado o postgrado en educación o profesional con título diferente al de licenciado".
3. Que dado que la CNSC en el tiempo transcurrido entre la Convocatoria y la iniciación del proceso en el año 2013, no publicó ningún tipo de información adicional. Me remití a los textos del proceso anterior, 2009 para orientarme frente al Concurso y encontré la RESOLUCIÓN 0811 (<http://www.cnsc.gov.co/docs/3.3.23.2.1030.pdf>) Expedida por la Comisión en Agosto 27 de 2009 donde se estipula que "Para garantizar el cumplimiento de los principios de objetividad, transparencia y publicidad en la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, la CNSC precisa las reglas de juego a tener en cuenta por parte de la(s) institución(es) de educación superior seleccionada(s)" RESUELVE, entre otras, "ARTÍCULO 1°. CAMPO DE APLICACIÓN. Los lineamientos y criterios que se definen en la presente Resolución se aplicarán por parte de las Universidades contratadas para la ejecución de la prueba de análisis de antecedentes, de que trata el artículo 4 de cada uno de los Acuerdos de las Convocatorias 56 a 122 de 2009, en cada una de las macro regiones definidas en la Licitación CNSC No 02 de 2009, a los aspirantes que hayan superado la prueba de aptitudes y competencias

básicas, como PRUEBA ELIMINATORIA, de conformidad con la calificación aprobatoria de que trata el artículo 19 de cada Acuerdo de convocatoria" **ARTÍCULO 4°. CARACTERÍSTICAS DE LA DOCUMENTACIÓN.** Para efectos de la verificación de requisitos y valoración de antecedentes se determinan los siguientes contenidos mínimos que deberán tener las constancias o certificaciones que deberá presentar el aspirante 4.1. Certificaciones de Educación. 4.1.1. Constancias de Educación Formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de fotocopias simples de actas, diplomas o títulos otorgados por las Escuelas Normales Superiores debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional o por las Instituciones de Educación Superior de programas que tengan el debido registro calificado. **"Para efectos de la verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes se acepta como válida la certificación de terminación de asignaturas, faltándole solo el acto de graduación, expedida por la respectiva institución educativa"**

4. Los hechos anteriores me motivaron a inscribirme en el concurso docente 2012, ya que en el año 2009 dicho artículo donde decía que para inscribirse en el concurso tenía que tener como mínimo el título requerido, pero en el momento de pedir los papeles para verificación de requisitos mínimos este artículo cambia admitiendo constancias de estudios como válidas. Con esta tranquilidad que da la norma realicé mi inscripción al Concurso docente en la página del ICFES y fui citado al Examen o prueba Eliminatoria presentada el día 28 de Julio de 2013. Prueba que aprobé con margen importante en las dos calificaciones posibles, recibidas en Septiembre de 2013 bajo la frase **CONTINÚA EN EL PROCESO (Anexo Resultados Individuales de la Prueba)**. Dado el resultado favorable, como los demás convocados a las siguientes instancias del Concurso de méritos, quedé a la expectativa del Instructivo de la CNCS que determinara las fechas y procedimientos de la siguiente fase; es decir, la Verificación de Requisitos Mínimos y la Valoración de Antecedentes que junto con la Entrevista complementan la reglamentación del Concurso y arrojan la lista de elegibles a los cargos o plazas disponibles en la Convocatoria 150 en la que participo.
5. Reitero que la CNCS, luego del texto ya citado de la Convocatoria de Octubre de 2012 no se había pronunciado respecto a las fases restantes del Concurso hasta el 6 de Agosto de 2014, fecha en la que publicó el Instructivo Para la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes (http://www.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias/253_254_de_2013_Docentes/Acciones_Constitucionales/instructivo_mayoritaria.pdf) que incluye una modificación del texto inicial de la Convocatoria de 2012 que definitivamente desconoce sus principios regentes e ilegalmente establece en el Numeral 3.2.1 Constancias de educación formal dice que "Para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes los títulos que acredite deberán haber sido obtenidos con anterioridad o hasta la fecha de la inscripción al concurso de mérito". Este hecho indignó ya que ¿Por qué en el 2009 si aceptaron hasta constancias de terminación de estudios, pero en el

2014 después de año y medio del concurso estar detenido, solo van a tener en cuenta títulos obtenidos hasta mayo del 2013; fecha en la cual fue la inscripción para el concurso docente?

6. Dado que en ningún momento la CNSC derogó la Resolución 0811 de 2009, ni modificó la Convocatoria de 2012 antes de iniciar el proceso de inscripción como obliga la ley, y si lo hizo no cumplió con la Publicidad de dichas modificaciones, ya que no se encuentran cargadas en su página oficial, viola el proceso que adelanta y por supuesto, viola los derechos a la igualdad, a la veracidad, y ante todo, al MÉRITO. Desconoce totalmente su obligación de eficacia y objetividad ya que, por haberme graduado después de la inscripción al concurso, no soy menos docente, ni menos preparado y definitivamente luego de revisar el cumplimiento de los requisitos legales, los morales y los académicos (Poseo mi título que me acredita como profesional Licenciado en Inglés) y no soy menos merecedor de aspirar al cargo para el que me postulé que los demás aspirantes que como yo, ya recibimos el aval del ICFES por tener resultados de mérito en las pruebas realizadas. Se me desconocen mi preparación y mi idoneidad como aspirante por un formalismo informado a destiempo y que me discrimina frente a cualquier otro docente que aspire a un empleo con el Estado, y sobre todo ME DESCONOCE frente a los docentes que en el anterior Concurso de Méritos 2009 pudieron ser tenidos en cuenta pese a no cumplir con el Artículo 17 de la Convocatoria.
7. Que debido a las preguntas que los interesados hemos realizado por el chat de la CNSC, por vía telefónica o por el recurso de Peticiones, Quejas o Reclamos (PQR) Al que nos hemos dirigido los docentes afectados, la Comisión ha emitido una nota aclaratoria fechada del día 12 de agosto de 2014, http://www.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias/253_254_de_2013_Docentes/Acciones_Constitucionales/aclaracion_instructivo_mayoritaria.pdf en la que, nuevamente MODIFICA las condiciones del proceso de Verificación de Requisitos y Valoración de Antecedentes, porque antes no eran válidos los títulos expedidos después de la inscripción tanto para la verificación de requisitos mínimos como para la valoración de antecedentes, y ahora se **permite, la recepción de documentos de grado posteriores a la fecha de Inscripción no para la instancia de Verificación de Requisitos Mínimos sino únicamente para la Valoración de Antecedentes** como se lee en el numeral 3.2.1. ACLARACIÓN "Los títulos que acrediten el cumplimiento de los Requisitos Mínimos deben haber sido obtenidos con anterioridad a la inscripción al Concurso de Mérito (Texto incluido exacto al aplicativo) Para la Valoración de antecedentes se tendrán en cuenta los títulos obtenidos con anterioridad a la fecha de cargue de los documentos en el aplicativo o su entrega física"
- 7.1 Este nuevo cambio en las directrices es inequitativo, excluyente, viola la imparcialidad requerida en este tipo de procesos y sobre todo, desconoce la VALIDEZ de los documentos y logros académicos de los afectados. Quienes no somos tratados como iguales en dicha modificación, siendo excluidos por la

CNSC que no es objetiva al marcar las pautas para el desarrollo del presente Concurso de Ingreso. La corte ha mencionado en repetidas ocasiones que "una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes". En este caso la CNSC es la primera en no respetar las reglas. Con relación al punto anterior el decreto número 3982 de 2006 (http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-112972_archivo_pdf.pdf), en el Artículo 6. Divulgación de la convocatoria menciona que "**La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cualquier momento hasta antes de iniciarse las inscripciones; una vez iniciadas las mismas, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas**". La comisión ha hecho modificaciones camufladas en aclaraciones mucho después de iniciarse las inscripciones.

7.2 El decreto número 3982 de 2006, en el artículo 7 Requisitos para participar en el concurso. Menciona que "Podrán inscribirse en el concurso de docentes y directivos docentes quienes reúnan respectivamente los requisitos señalados en los artículos 116 y 118 de la Ley 115 de 1994, los artículos 3 y 10 del Decreto-ley 1278 de 2002". El artículo 116 menciona que para ejercer la docencia se necesita el título de Licenciado, **este artículo se refiere a la palabra ejercer, mas no para la inscripción.**

8. El día 16 de Septiembre de 2014, al verificar los resultados de los admitidos por la validación de los requisitos mínimos, encuentro el hecho desafortunado de que pese a mis capacidades demostradas a través del examen y sustentada con mi título profesional y hoja de vida, no fui aprobado para continuar en el proceso que conduce a ejercer como docente de inglés en la ciudad de Florencia, según la lista proporcionada por la CNSC en su página web <http://www.convocatoriadocentesydirectivosdocentes.com/>. En la cual se indica que ello es por haberme graduado después de la inscripción al Concurso Docente. Señor(a) JUEZ: haciendo un recuento histórico de convocatorias docentes, la nueva norma interpuesta en este concurso discrimina los nuevos profesionales, ya que en convocatorias anteriores esta no existía, y en ellas lo importante era sustentar el título académico al momento del nombramiento. Por tal razón, nuestras aulas académicas están llenas de profesores que disfrutaron de dicha figura; situación, la cual nos deja en un estado de desigualdad laboral, viola nuestro derecho a la igualdad ignorando nuestras capacidades y experiencia laboral en comparación con concursos pasados. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación ha desarrollado políticas de Bilingüismo Nacional con la pretensión de que Colombia sea Bilingüe tal como lo reza en la página del MEN

*(...) En tiempos de la globalización, el país necesita desarrollar la capacidad de sus ciudadanos para manejar al menos una lengua extranjera. En este contexto, el Ministerio de Educación Nacional formula el Programa Nacional de Bilingüismo 2004-2019, que incluye los nuevos Estándares de competencia comunicativa en lengua extranjera: inglés (...)*¹

Sin embargo, en las aulas de nuestro país, en especial las de nuestra región Florencia y Caquetá, se encuentra una profunda problemática con la carencia de profesores de inglés, y por el contrario muchos de los que laboran en esta área son docentes en otras áreas del saber diferentes a este idioma extranjero, y que terminaron orientando esta área porque el sistema los puso en esta posición, algunos de ellos sin ni siquiera tener los conocimientos cognitivos para tal fin. Por tal razón es este uno de los tantos causantes del resultado avergonzante de Colombia en las pruebas PISA INTERNACIONAL que deja al país en los últimos lugares en materia de Educación; pues Colombia trata de imitar el modelo educativo de Finlandia sin siquiera contratar profesionales Licenciados e idóneos en las diversas ramas del saber; y por el contrario da la opción para que profesionales **NO LICENCIADOS** ingresen a trabajar en este mundo de la educación sin tener vocación o preparación pedagógica indicada para ello. Desafortunadamente los principales afectados son los niños y niñas en nuestras escuelas, por la baja calidad de educación que reciben de estos instructores, que aunque quizá tengan una buena intención, carecen de los conocimientos teóricos, lúdicos, didácticos y pedagógicos para enseñar inglés en forma apropiada.

Señor (a) JUEZ; sería excelente que la CNSC trabajara de la mano con las políticas de Estado; pues este pretende una Colombia Bilingüe para el año 2019 y la CNSC con la creación de Normas o Cláusulas apresuradas para dar cumplimiento a un valor cuantitativo deja por fuera a maestros como yo que tengo una hoja de vida académica y laboral excelente, con **TÍTULO PROFESIONAL**, Candidato a Especialista en Pedagogía entre otros; con experiencia de más de 5 años y 4 meses laborales, 6 matriculas de honor por haberme destacado como mejor estudiante en mi pregrado, congresos de inglés internacionales entre otros, etc.

Es necesario decir que mi región tenía alrededor de 99 plazas para ser asignadas en esta ocasión, de ellas 12 de inglés, y mi departamento (Caquetá) requiere a gritos docentes para más de 850 plazas de las cuales solo alrededor de 270 docentes lograron pasar la prueba y tan solo 160 docentes salieron en la lista de elegibles. Así que mi departamento tendrá más de 680 vacantes docentes laborales sin ocupar; vacantes las cuales serán llenas quizá por amigos políticos que no se esforzaron en comprar un PIN y presentar un concurso de méritos como el que Yo **APROBÉ**. La CNSC en su respuesta a mi reclamación resolvió que:

¹ Disponible en línea en <http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-97495.html> el 06/10/2014.

"En atención a la inquietud expuesta, se procedió a revisar en el listado de admitidos y no admitidos, correspondiente a la Macro región número cuatro en donde se observa que el PIN 3142143965 de su propiedad consta como NO ADMITIDO (página 209)

([http://www.convocatoriadocentesydirectivosdocentes.com/Doc/RESULTADOS NO ADMITIDOS REQUISITOS MINIMOS.pdf](http://www.convocatoriadocentesydirectivosdocentes.com/Doc/RESULTADOS_NO_ADMITIDOS_REQUISITOS_MINIMOS.pdf) CUYO LINK MUESTRA QUE DICHO RESULTADO NO LO PUBLICARON COMPLETO Y ES VERIDICA LA INFORMACIÓN DE PÁGINA, Y SE INCLUIRÁ COMO ANEXO EN ESTA TUTELA) dado que la fecha de expedición del título de educación formal aportado, es posterior a la fecha de inscripción al concurso de méritos, que es 21 de junio de 2013.

Al respecto, los acuerdos de la convocatoria estipulan que la Comisión Nacional del Servicio Civil publicará el instructivo para la verificación de requisitos mínimos del concurso Docentes y Directivos Docentes. En este instructivo en el numeral 3.2.1 –constancias de educación formal– se determinó que las constancias de educación formal “deberán haber sido obtenidos con anterioridad o hasta la fecha de la inscripción al concurso de mérito”. Entiéndase por constancias de educación formal únicamente las actas de grado o diplomas otorgados por las instituciones de educación superior que tengan el debido registro calificado y las escuelas normales superiores debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Verificado el expediente y conforme con lo anterior, el documento aportado no cumple con lo establecido en la convocatoria”.

Fallo el cual me excluye y me margina de mi derecho laboral y me discrimina como profesional Licenciado que soy; por lo cual busco a través de esta Tutela defender mi derecho que adquirí a través de haber aprobado la prueba escrita, y demostrar que la CNSC no ha sido clara con las normas reguladoras del concurso y modifica dichas reglas rompiendo así los procesos de igualdad de méritos y transparencia lo cual debe ser su interés primario.

9. Además de esta respuesta discriminatoria dada por la CNSC y la Universidad de la Sabana ante mi petición de continuar en el concurso, quienes argumentaron que había sido excluido de dicha convocatoria a razón de que al momento de la inscripción no tenía el título profesional para ostentar el cargo de Licenciado en Inglés, me encuentro, que la CNSC ha sido no solo discriminatoria con mi persona, sino que también ha violado el principio y derecho de la igualdad, al aceptar personas que al igual que yo obtuvieron el título profesional después de la inscripción al concurso de méritos, como prueba de ello, se anexa un CD con la información que corrobora el aspecto en mención.

10. Señor(a) Juez por lo antes señalado FECODE también se ha pronunciado haciendo una verdadera crítica con fines de mediar en esta situación escandalosa donde la CNSC y la Universidad de la Sabana discriminan a los nuevos

profesionales con tal actuaciones, y registro de ello lo podemos verificar en este artículo que citaré enseguida.

El profesor Héctor Sánchez asesor jurídico de Fecode le aclara al magisterio colombiano las dudas que frente a la verificación de documentos en el concurso docente se vienen presentando.

Omaira Morales: Hay dudas por parte de los y las maestras en torno al concurso para pertenecer al magisterio colombiano. ¿Qué es lo que está sucediendo?

Héctor Sánchez: En cuanto a la verificación de documentos cuya responsabilidad está en cabeza de la Universidad de la Sabana, se han tomado determinaciones tales como: en primer término se está negando la posibilidad de que los Licenciados en Educación, concretamente los Licenciados en Idiomas, puedan ejercer la profesión docente en el área de inglés. De igual forma, a los Licenciados en Matemáticas también se le está negando esta posibilidad a causa de la actuación bastante criticable del funcionario que está haciendo el estudio de los requisitos mínimos; en segundo lugar, se está desconociendo la experiencia que han documentado las entidades territoriales certificadas en educación en los formatos de hoja de vida; y finalmente, se vienen eliminando a los aspirantes que obtuvieron un título profesional o su licenciatura entre mayo del 2013 y el momento de la presentación de los documentos.

Esta situación desde luego afecta principios fundamentales de ordenamiento jurídico constitucional, tales como el debido proceso y la igualdad de oportunidades para optar por la función pública, en este caso, la función docente.

Omaira Morales: Doctor Sánchez, ¿Qué medidas pueden adelantar las personas que se han visto afectadas con estas situaciones?

Héctor Sánchez: Antes de hablar de las situaciones jurídicas o de las actuaciones jurídicas que se pueden adelantar para restablecer los derechos fundamentales de las personas que están concursando, es importante informar a la opinión pública que la CNSC está desconociendo en las convocatorias el procedimiento establecido en el Artículo 9 del Decreto 1278, el cual establece las etapas y la consecución de cada una de éstas. En este artículo se dice que la primera etapa es la convocatoria, la segunda son las inscripciones y la recepción de documentos y la tercera es la verificación de los requisitos mínimos y la publicación de los aspirantes admitidos a presentar las pruebas de actitudes básicas y de competencias básicas.

Frente a esto, es el Ministerio de Educación a quien en virtud del principio de colaboración armónica le corresponderá entrar a solucionar el problema

*directamente con la CNSC, porque no sólo se está desconociendo la regla legal como lo es el Artículo 9 del Decreto 1278, sino también derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución Nacional, para quienes aspiran a ocupar plazas vacantes que han sido ofertadas en convocatoria abierta.*²

PRETENSIONES

PRIMERA: Tutelar los derechos fundamentales a la igualdad, a la estabilidad laboral, al trabajo en condiciones de dignidad y justicia, ya que tengo mi Título profesional que me acredita como Licenciado en Inglés, y me den la oportunidad de continuar adelante en el concurso docente para ser nombrado en esta área en mi ciudad o Departamento, y de esta manera poder apoyar los procesos que el Gobierno Nacional tiene en su política de Bilingüismo.

SEGUNDA: Que este despacho por favor tutele el restablecimiento de mis derechos personales a la Igualdad de Oportunidades al Mérito y a la Información Veraz y Oportuna violados por la CNSC al excluirme del proceso de concurso de ingreso por no tener a la fecha de la inscripción mi título, siendo que, en procesos anteriores y en este mismo proceso lo permite, tratándome como docente de segunda mano y desconociendo mis logros académicos, ya que la CNSC ha modificado de forma irregular contra las Normas del debido proceso, y me permita con su fallo de aceptación, No ser excluido en lo que resta del proceso para concursar en igualdad de oportunidades con los otros postulantes.

TERCERA: Que la CNSC No me retire del Concurso de Méritos, que realice la Verificación de mis Requisitos Mínimos a la fecha del cargue de documentos y no, a la fecha de la inscripción como lo ha hecho históricamente y como lo permite dentro de esta convocatoria, para docentes que obtuvieron otros títulos diferentes al de Pregrado.

CUARTA: Que la CNSC y la Universidad de la Sabana sean equitativas, incluyéndome en la lista de admitidos, tal como lo hicieron con las personas que están bajo la misma condición de mi persona, de haber recibido el título de pregrado después de la inscripción, cuya información se anexa en el CD de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas, y 25 de la convención de los derechos humanos.

² Tomado de: <http://fecode.edu.co/index.php/es/noticias-principales2> el 18 de Octubre de 2014

COMPETENCIA

Es usted, señor (a) Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

Procede la tutela para el caso solicitado como lo establece la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia T213A/11: "En relación con los concursos públicos de méritos, la Corte ha consolidado una jurisprudencia uniforme respecto de la ineficacia de los medios judiciales de defensa que existen en el ordenamiento jurídico para resolver las controversias que allí se suscitan, sobre la base de estimar que éstos no permiten una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión, pues debido al prolongado término de duración de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se resuelva el asunto ya no será posible reivindicar dichas garantías. Desde esa perspectiva, la acción de tutela se erige como el único mecanismo que haría posible una protección eficiente de los derechos fundamentales que aquí se invocan, razón por la cual el amparo impetrado por los demandantes amerita un pronunciamiento de fondo en la presente providencia."

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

PRUEBAS

1. Informe Individual de Resultados
2. Respuesta dada por la Universidad de la Sabana.
3. CD con información de personas que fueron aceptadas teniendo título profesional después de la inscripción al concurso.

ANEXOS

1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
2. Informe Individual de Resultados
3. Derecho de petición que sustenta la reclamación presentada ante la CNSC y la Universidad de la Sabana.
4. Respuesta a la reclamación de verificación y cumplimiento de requisitos Mínimos.

5. CD con información de personas que fueron aceptadas teniendo título profesional después de la inscripción al concurso.
6. Copia de la acción de tutela para el archivo y copia para el traslado a la entidad Accionada.

NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones en: 1ra G bis N° 2 – 40 Barrio La Pradera, Florencia, Caquetá. O en su defecto al correo electrónico emersonhernandezh@gmail.com.
Teléfono 3144174277

La parte accionada recibirá Notificaciones en: Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia. Fax: 3259713

Me suscribo cordialmente



EMERSON HERNÁNDEZ HERRERA
87217769 de Ipiales Nariño
Licenciado en Inglés
Candidato a Especialista en Pedagogía
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA